

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT No. 224/2015 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA Santa Cruz, 19 de Junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el Art. 386° de la Constitución Política del Estado, consagra que los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del Pueblo Boliviano. El Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 311° parágrafo II inciso 6 y 316° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, impone que el Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana; así mismo, promoverá la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social;

Que, el Art. 387º de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

Que, el Art. 2º incisos a) y d) de la Ley Nº 1700, define como objetivos del desarrollo forestal sostenible el de promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad;

Que, el Art. 32º parágrafo III de la Ley Nº 1700, señala que no requiere autorización previa el derecho al uso tradicional y doméstico, con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales en las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro de sus tierras forestales comunitarias de origen. Asimismo, se garantiza a los propietarios este derecho dentro de su propiedad para fines no comerciales;

Que, el Art. 3º inciso c) del Decreto Supremo 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector forestal y tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la C.P.E. y las leyes;

Gobierno en los Bosques!!! RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT Nº 224/2015

ABT

Autoridad de

Fiscalización y Control Social de

Bosques y Tierra

Que, el Art. 27º del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Nº 1700, de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley Nº 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley Nº 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley Nº 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley Nº 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga los dispuesto en la CPE;

Que, la Resolución Administrativa N° 100/2003, aprueba la Directriz Técnica ITE-003/2003, en sus IV parágrafos, la cual contiene la lista de precios de productos maderables y no maderables para el cobro de las obligaciones de pago de aquellos titulares de contratos de aprovechamiento forestal que no se acogieron al beneficio de conversión voluntaria al régimen de concesiones y; el cobro adicional del 15% del valor de la madera proveniente de desmonte. La Resolución Administrativa ABT N° 223/2015, modifica la Directriz ABT N° 003/2003;

Que, con sustento en la normativa relacionada precedentemente, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras – ABT, en la perspectiva de contribuir a la formalización de las actividades forestales de los operadores pequeños y las comunidades que por la complejidad de los procedimientos, no pueden acceder fácilmente al aprovechamiento y comercialización de producto forestal, representando esa dificultad un obstáculo para el mejoramiento de su ingresos y condiciones de vida, puso en vigencia la Directriz ABT Nº 002/2012 "Norma de acceso a los recurso forestales y articulación con productores pequeños;

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, viene haciendo los mayores esfuerzos institucionales para regular el uso de la tierra y del bosque en todo el territorio Boliviano; para ello, ha desarrollo diferentes talleres con el sector campesino-indígena amazónico del departamento de Beni, con la finalidad de facilitar el acceso a los recursos del bosque y tierra, que les permita desarrollar sus actividades productivas con las prescripciones de protección y sostenibilidad de los recursos del bosque y tierra, además de ampliar la frontera de legalidad y mejorar los servicios administrativos;

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra busca promocionar y facilitar el acceso a los recursos forestales principalmente en las comunidades campesinas, que dependen en distinta forma de los recursos forestales, especialmente de los más pobres, que no tienen posibilidad de acceder a instrumentos de gestión, a objeto de regular el aprovechamiento de productos forestales en cantidades menores y consecuentemente reducir los niveles de informalidad, estableciendo además procedimientos agiles para su resolución;

Que, en el proceso de implementación de la Directriz de Volúmenes Menores se ha constatado que algunas de sus regulaciones están impidiendo el cumplimiento de la finalidad y el espíritu de la norma, de dinamizar la economía y mejorar las condiciones de vida de las comunidades y los operadores pequeños fundamentalmente de los Municipios de Riberalta y Guayaramerín;

Que, en consecuencia siempre en la perspectiva de aportar y tomar medidas oportunas para conseguir los objetivos de la Directriz de Volúmenes Menores, que en última instancia pasan

Gobierno en los Bosques!!! RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT Nº 224/2015

AB
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra
r las comunidades, y
, en aplicación de la
Departamentales y
rices regionales de

por facilitar el acceso a los recursos del bosque a los operadores pequeños y las comunidades, y contribuir a generarles alternativas de ingreso para elevar sus niveles de vida, en aplicación de la Disposición Final de la indicada norma, que instruye a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierras ajustar criterios en sus directrices regionales, de acuerdo a las características propias en su región y/o macro región, las cuales deberán ser remitidas a la instancia nacional para su validación, correspondería emitir una Directriz Regional, para los indicados municipios de Riberalta y Guayaramerín;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Directriz ABT N° 001/2015, Normas de Promoción y Acceso a los Recursos del Bosque por parte de las Comunidades Campesinas-Indígenas, Pequeños Productores y Comercializadores de los Municipios de Riberalta y Guayaramerín, Provincia Vaca Díez del Departamento de Beni, que en su contenido, forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, y a la Dirección Departamental del Beni, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Ing. Rolf Köhler Perrogón
DIRECTOR EJECUTIVO - ABT

Jaime Plinio Martinez Uribe
DRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
AUTORBAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
TOTAL DE BOSOIES Y TIERRE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015



DIRECTRIZ ABT-001-2015 NORMAS DE PROMOCION Y ACCESO A LOS RECURSOS DEL BOSQUE PARA LAS COMUNIDADES CAMPESINAS - INDIGENAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA MICRO EMPRESA DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA Y GUAYARAMERIN DE LA PROVINCIA VACA DÍEZ DEL DEPARTAMENTO DE BENI

1. ANTECEDENTES

El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas forestal, su aprovechamiento sustentable, la industrialización, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras; así mismo el Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Las comunidades campesinas—indígenas amazónicas y pequeños productores de la provincia Vaca Díez del departamento de Beni, si bien tiene derecho al acceso de los recursos del bosque y tierra, sus posibilidades de auto gestión son mínimas, por lo que el Estado, debe buscar políticas y estrategias para la inclusión de estos sectores en las actividades productivas, sin la dependencia de capital externo, para mejorar sus condiciones de vida.

En este contexto, el Estado reconoce los derechos forestales y agrarios que tienen las comunidades y operadores privados para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos del Bosque y Tierra, que les permita desarrollar sus actividades productivas de manera sustentable, con las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que, se ha detectado que en las comunidades campesinas—indígenas amazónicas del departamento del Beni, específicamente hablando de los municipios de Riberalta y Guayaramerin, si bien tienen derecho al acceso de los recursos del bosque y tierra, sus posibilidades de auto gestión para el pequeño productor son mínimas, a pesar que el municipio es eminentemente forestal al

En este sentido, habida cuenta de que dicha provincia se encuentra en un 100% sobrepuesta a Tierras de Producción Forestal Permanente (TFPF) y existiendo en este sector las micro-empresas denominadas barracas, carpinterías y empresas artesanales que se abastecen del rescate de desmontes antiguos (por lo general áreas desmontadas sin autorización) o del aprovechamiento selectivo, es necesario plantear modificaciones y/o ajustes a la normativa actual vigente para el aprovechamiento forestal, con fines de subsistencia para el vivir bien.

Que, la Directriz 002/2012 aprobada mediante resolución administrativa ABT-054-2012 referida a las Normas de accesos a los recursos forestales y articulación con productores pequeños, creada con la finalidad de impulsar el bienestar del conjunto de usuarios y el abastecimiento de los recursos forestales al mercado local, en sus disposición final exhorta a las Direcciones Departamentales y/o Unidades Operativas de Bosques y

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015

Tierra ajustar en sus directrices regionales, los criterios expresados en la presente directriz, de acuerdo a las características propias en su región y/o macro región, las cuales deberán ser remitidas a la instancia nacional para su validación.

En este contexto, es evidente que existe la necesidad imperante de facilitar el acceso a los recursos forestales, principalmente de las comunidades campesinas — indígenas y pequeñas empresas que se dedican a la comercialización local de productos forestales en la ciudad de Riberalta y Guayaramerin, especialmente a los que no tiene la posibilidad de acceder a instrumentos de gestión ni a maquinaria adecuada para el transporte y procesamiento de madera en tronca, a objeto de regular el aprovechamiento de productos forestales en cantidades menores y consecuentemente reducir los niveles de informalidad, estableciendo además procedimientos agiles para su aprobación.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado: 311º parágrafo II inciso 6 y 316º inciso 5, Arts. 349º, 386º.
- Ley N° 1700 Ley Forestal: Arts. 2° inciso a) y d), 27° y su Decreto Supremo N° 24453: Art. 72° inciso c) y 97° parágrafo I, inciso a).
- Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo Arts. 4° inciso K).
- Ley N° 1715 Ley INRA: Arts. 2° y 26° y las modificaciones contenidas en la Ley N° 3545 (Ley de Reconducción Comunitaria Arts. 2°, 3°, 24°, 26°)
- Decreto Supremo N° 29215: Arts. 3° inciso n), 4°, 9° y 10°.
- Decreto Supremo Nº 29272 Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien Lineamientos Estratégicos"
- Decreto Supremo 071 de 09/04/2009: Arts. 3° parágrafo I inciso c) y 33°.
- Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 130/97.

3. ОВЈЕТО

B

Establecer lineamientos y procedimientos técnico – legales para el acceso simplificado a los recursos del bosque y tierra por parte de las comunidades campesinas e indígenas y de pequeños productores de la micro empresa, que les permita aprovechar de manera sustentable y con rendimientos adecuados los recursos, con la finalidad de impulsar el bienestar del conjunto de los usuarios, y el abastecimiento de productos forestales al mercado local.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Uniformizar los criterios técnico legal y las condiciones para las autorizaciones de uso de productos forestales en cantidades menores dentro de los municipios de Riberalta y Guayaramerin del Departamento de Beni.
- Establecer la Categoría "E" para el registro de pequeñas micro empresas comercializadoras (barracas) que trabajan con volúmenes anuales menores a 50.000 pies tablares.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015



5. AMBITO

La disposición establecida en el presente documento es de aplicación al sector campesino-indígena y pequeños comercializadores de los municipios de Riberalta y Guayaramerin, provincia Vaca Díez del Departamento de Beni que desarrollen actividades productivas relacionadas al bosque y uso de la tierra.

6. DEFINICIONES:

6.1. COMUNIDADES CAMPESINAS-INDÍGENAS:

Conjunto de mujeres y hombres que forman parte de una unidad básica de organización social y territorial legalmente reconocida que se encuentra dentro de la jurisdicción de un Municipio, mismas que tiene por finalidad desarrollar actividades productivas en beneficio de la colectividad.

6.2. USO PROPIO:

Definido como una actividad en la que el titular de una comunidad y/o predio, realiza el aprovechamiento de recursos maderables dentro de la comunidad, que será destinada <u>a su uso exclusivo en otro lugar de su pertenencia</u>, sin tener fines comerciales.

6.3. USO DOMESTICO:

Definido como el aprovechamiento al interior de la Comunidad y/o predio, el mismo que no será transportado, ni comercializado a otras poblaciones y/o predios, el mismo no requiere de autorización por parte de la ABT, pero si debe ser informado a la ABT.

6.4. PRODUCTO FORESTAL EN CANTIDADES MENORES



Definido como el aprovechamiento al interior de la Comunidad y/o predio, de productos forestales maderables, en cantidades iguales o menores a 2000 Pt., que a efectos de esta directriz y a la zona de aplicación, la amazónica que se caracteriza por un alto potencial maderable. Este producto puede encontrarse en diferentes estados de transformación: Primaria (Durmienteras, beneficiadoras, laminadores, etc.) secundaria (Mueblerías, carpinterías, etc.), constituyéndose en productos semielaborados y/o acabados.

- 7. ASPECTOS A CONSIDERAR EN SOLICITUDES POR PARTE DE COMUNIDADES CAMPESINAS INDIGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE RIBERALTA Y GUYARAMERIN PROVINCIA VACA DÍEZ DEL DEPARTAMENTO DE BENI.
 - 7.1. Consideraciones para solicitudes de Uso Propio:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015



Las solicitudes de Uso Propio deberán considerar los siguientes aspectos:

- 7.1.1. El volumen de madera a solicitar NO deberá exceder los 2.000 pies tablares o su equivalente en metro cúbicos rola. En caso de que el árbol solicitado para su aprovechamiento tenga un rendimiento mayor a los 2000 pies tablares, el volumen excedente será autorizado previa inspección in-situ por parte de funcionarios de la ABT.
- 7.1.2. Toda solicitud y/o autorizaciones de uso propio deberá cancelar la patente correspondiente al 15% aplicable al titular y el valor del Certificado Forestal de Origen que avale el transporte del producto.
- 7.1.3. El producto proveniente de estas solicitudes deberá ser transformado mediante tecnología adecuada a la realidad y condición económica, social y ambiental de la región y con un rendimiento del 40%, en caso que el rendimiento sea mayor se autorizara previa inspección (salvo que se cuente con estudio de rendimiento).
- 7.1.4. El producto proveniente de estas solicitudes podrá ser transformado en un centro de procesamiento previa suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicio, pero el resultado de esta transformación NO puede ser comercializado.
- 7.1.5. Las solicitudes y /o autorizaciones no deberán planificar el aprovechamiento, tala o corte de la Castaña amazónica (Bertholletia excelsa).
- 7.1.6. Las solicitudes y/o autorizaciones podrán planificar extraer productos de la especie castaña amazónica (Bertholletia excelsa) cuando el o los arboles se encuentren caídos por efectos climáticos, previa verificación de la ABT.
- 7.1.7. Las Comunidades Campesinas Indígenas podrán acceder para la autorización de solicitudes de uso propio dos (2) veces al año y por familia.

7.2. Consideraciones para el aprovechamiento de uso domestico:

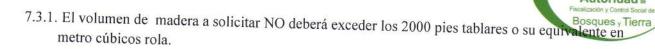


Las Comunidades Campesinas-Indígenas no necesitan autorización de la ABT de uso y aprovechamiento de recursos forestales dentro de su comunidad en los términos definidos en la presente directriz; sin embargo, se deberá dar a conocer el uso de esta modalidad a la oficina más cercana de la ABT, con el visto bueno de la comunidad, esto para fines de registro.

7.3. Consideraciones para las solicitudes de aprovechamiento de volumen menor:

Las solicitudes de aprovechamiento de volumen menor deberán considerar los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015



- 7.3.2. En caso de que el árbol solicitado para su aprovechamiento tenga un rendimiento mayor a los 2000 pies tablares, el volumen excedente será autorizado previa inspección in-situ por parte de funcionarios de la ABT.
- 7.3.3. El producto proveniente de estas solicitudes deberá ser transformado mediante tecnología adecuada a la realidad y condición económica, social y ambiental de la región y con un rendimiento del 40%, en caso que el rendimiento sea mayor se autorizara previa inspección (salvo que se cuente con estudio de rendimiento).
- 7.3.4. El producto proveniente de estas solicitudes podrá ser transformado en un centro de procesamiento, el resultado de esta transformación deberá ser comercializado únicamente por el titular o representante legal de la autorización.
- 7.3.5. La madera podrá ser comercializada y/o transformada por los pequeños productores de la Micro empresa, Trabajadores, Carpinteros, Artesanos y Barracas de la categoría "E", como indica la Directriz ABT 002/2012. Quedando prohibido la comercialización a otros actores (Aserraderos y/o Centros de comercialización, Barracas y otros).
- 7.3.6. Las solicitudes y /o autorizaciones no deberán planificar el aprovechamiento, tala o corte de las especies consideradas valiosas y en peligro de extinción que forman partes del CITE (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre). Salvo árboles que se encuentren caídos por causa naturales, trozas rodeas o a pie de tocón que sean de Comunidades tituladas con PGMF y POAF antiguos y abandonados, que sean parte de los IAPOAF, previa inspección de la ABT.
- 7.3.7. Queda estrictamente prohibido el aprovechamiento en servidumbres ecológicas:



- 7.3.7.1. Las laderas con pendientes superiores al 45 %.
- 7.3.7.2. Los humedales, pantanos, curichis, bofedales, áreas de afloramiento natural de agua y de recarga, incluyendo 50 metros a la redonda a partir de su periferia.
- 7.3.7.3. Las tierras y bolsones de origen eólico.
- 7.3.7.4. Las tierras o bolsones extremadamente pedregosos o superficiales.
- 7.3.7.5. En terrenos planos: 10 metros por lado en las riberas de quebradas y arroyos de zonas no erosionables ni inundables; 20 metros por lado en las quebradas y arroyos de zonas erosionables o inundables; 50 metros por lado en las riberas de los ríos en zonas no erosionables o inundables; 100 metros por lado en las riberas de los ríos en zonas erosionables o inundables; 100 metros a la redonda en lagunas y lagos; 10 metros por lado al borde de las vías públicas, a partir del área de retiro.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015

- 7.3.7.6. En terrenos ondulados o de colinas de las zonas montañosas: 50 metros a partir del borde de los ríos; 10 metros a partir del borde de los arroyos, quebradas o terrazas, para favorecer la deposición de los sedimentos acarreados y la disminución de la velocidad de las aguas.
- 7.3.8. Las solicitudes de aprovechamiento bajo esta modalidad NO deben planificar aprovechar una sola especie de forma continua debiendo hacerse en intervalos de 2 solicitudes y/o autorizaciones.
- 7.3.9. En caso de que la solicitud sea presentada por un representante, deberá adjuntar el correspondiente Acta¹ de Autorización para el aprovechamiento en cantidades menores debidamente firmada por el titular del predio y el máximo representante de la organización matriz a la que pertenezca, sea esta campesina o indígena (FTUCRVD o CIRABO).
- 7.3.10. Toda solicitud y/o autorizaciones de aprovechamiento de volumen menor pagara su respectiva patente, calculada de acuerdo a la Resolución Administrativa ABT Nª 223/2015 Resolución que Modifica de la Directriz ITE-003-2003 aprobado con Resolución Administrativa 100/2003, además del Certificado Forestal de Origen que respalde el correspondiente transporte como producto semielaborado a nivel departamental. Únicamente el producto acabado o productos artesanales resultantes de la transformación del producto semielaborado podrá transportarse sin restricciones a nivel nacional.
- 7.3.11. Las Comunidades Campesinas Indígenas podrán acceder para la autorización de solicitudes de aprovechamiento de volumen menor cinco (5) veces al año como máximo por familia.
- 7.3.12. La autorización para el aprovechamiento y comercialización en cantidades menores no deberá exceder las 48 horas en la atención del trámite, en la respectiva Unidad Operativa de Bosques y Tierras.
- 8. REQUISITOS PARA ACCEDER A SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO DE USO PROPIO, DOMESTICO Y APROVECHAMIENTO DE VOLUMEN MENOR
 - 8.1. Requisitos para solicitudes de Uso Propio:

- B
- 8.1.1. Carta de solicitud, donde se aclare la cantidad de madera a aprovechar, su origen, su uso final y la especie.
- 8.1.2. Ficha Técnica F0-15 debidamente llenada y firmada.
- 8.1.3. Documentación legal que acredite derecho propietario, según Directriz ABT 001/2012.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015



8.2. Requisitos para solicitudes de Uso Domestico:

- 8.2.1. Carta de solicitud, donde se aclare la cantidad de madera a aprovechar, su origen, su uso final y la especie.
- 8.2.2. Documentación legal que acredite derecho propietario, según Directriz ABT 001/2012.

8.3. Requisitos para solicitudes de Aprovechamiento de volumen menor:

- 8.3.1. Carta de solicitud del titular, (en caso de Comunidades Campesina e Indígenas, visto bueno del presidente o representante de la Comunidad).
- 8.3.2. Documentación legal que acredite derecho propietario, según Directriz ABT 001/2012 y certificado del Secretario General de la Comunidad.
- 8.3.3. Informes técnico de verificación de la Unidad Forestal Municipal, que contenga información dasometrica y geográfica del recurso a ser aprovechado, en los municipios que no se cuenten con UFM, se deberá hacer por medio de un profesional forestal acreditado ante la ABT.
- 8.3.4. En caso de representación, deberá adjuntar el correspondiente Acta¹ de Autorización para el aprovechamiento en cantidades menores debidamente firmada por el titular del predio y el máximo representante de la organización matriz a la que pertenezca, sea esta campesina o indígena (FTUCRVD o CIRABO).
- 8.3.5. Ficha Técnica F0-15 debidamente llenada y firmada.
- 8.3.6. Cancelación de la patente por volumen conforme a la Resolución Administrativa ABT N^a 223/2015 Resolución que Modifica de la Directriz ITE-003-2003 y del Certificado Forestal de Origen que corresponda se la cantidad de producto a transportarse.

9. REGISTRO DE BARRACA EN LA CATEGORIA "E".-

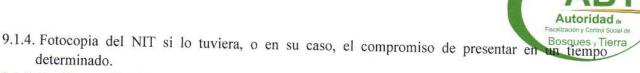


Se crea la categoría "E" para el registro de barracas que trabajan con volúmenes menores hasta 50.000 pies tablares. La Unidad Operativa de Bosque y Tierra, deberá requerir a las barracas que trabajan con volúmenes menores a 50.000 pies tablares, su inscripción en la ABT, considerando los siguientes aspectos:

9.1. Requisitos a presentar para Inscripción como persona natural:

- 9.1.1. Solicitud de Inscripción de la Barraca.
- 9.1.2. Fotocopia de documento de identidad vigente (cédula, pasaporte o libreta de servicio militar)
- 9.1.3. Presentar un Programa de Abastecimiento de Materia Prima (PAPMP) análogo con los formatos establecidos en la Directriz ITE-002/2001, elaborado por un profesional forestal registrado en la ABT.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015



9.1.5. Registro en Fundempresa si lo tuviera, o en su caso, el compromiso de presentar en un tiempo determinado.

9.2. Requisitos a presentar para Inscripción como persona juridica:

- 9.2.1. Solicitud de Inscripción de la Barraca.
- 9.2.2. Fotocopia de documento de identidad vigente (cédula, pasaporte o libreta de servicio militar).
- 9.2.3. Presentar un Programa de Abastecimiento de Materia Prima (PAPMP) análogo con los formatos establecidos en la Directriz ITE-002/2001, elaborado por un profesional forestal registrado en la ABT.
- 9.2.4. Fotocopia del NIT si lo tuviera, o en su caso, el compromiso de presentar en un tiempo determinado.
- 9.2.5. Personería jurídica de conformación de asociación.
- 9.2.6. Poder notariado del representante legal de la asociación.
- 9.2.7. Lista de afiliados a la asociación (Nombre completo y N° de documento de identidad, adjuntar fotocopia simple de la misma).

Es importante precisar que en este tipo de registro a las empresas comercializadoras (barracas) como personas naturales o jurídicas, en la **categoría "E"** que comercializan anualmente volumen menores a 50.000 pies tablares, se rigen por el registro de la categoría D establecida en la Directriz ITE N° 002/99.

Las empresas comercializadoras (barracas) a través de las autorizaciones de productos forestales menores deberán destinar los productos al mercado nacional, quedando prohibida la exportación. En el caso de exportación de productos acabados, deberán contar con fuentes de materia prima, producto de manejo forestal o en su caso desmontes debidamente autorizados.

10. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR Y APROBAR LAS SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO

10.1. Responsables de Recepción, Evaluación y Aprobación



La Dirección Departamental Pando y Unidades Operativas de Bosques y Tierra son los responsables de la recepción y evaluación de las solicitudes de aprovechamiento para uso propio, doméstico y aprovechamiento de volumen menor con fines comerciales.

10.2. Procedimiento de Evaluación y Aprobación la solicitudes

Con la finalidad de determinar las actividades para evaluar y aprobar las solicitudes de aprovechamiento para uso propio, doméstico y aprovechamiento de volumen menor con fines comerciales, y a efecto de guiar en el desarrollo de los mismos, evitando duplicidad de acciones se procederá de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015



- Aplicar el sistema de respuesta inmediata
- · Recepción de la solitud
- Derivar al área técnica-legal para su evaluación.
- Realizar el análisis técnico legal de la solicitud
- Elaborar el informe técnico legal, de aprobación o subsanación según corresponda.
- Emisión de formulario de preliquidación (si corresponde).
- Elaborar proyecto de resolución administrativa (si corresponde).
- Firma de resolución de aprobación por el responsable de DD o UOBT
- Notificar con formulario de notificación a través de secretaria de DD o UOBT al interesado
- Guardar toda la carpeta de la solicitud con todos sus actuados (presentados y emitidos) ordenados en forma correlativa en archivo de cada oficina.

10.3. Código de la Resolución de Aprobación de las Solicitudes

Toda solicitud de **Uso Propio** y de **Aprovechamiento de volumen menor** deberán ser aprobadas a través de una Resolución Administrativa, firmada por el responsable de DD o UOBT y deberá guardarse en la maquina servidor de cada DD o UOBT, el código a utilizar en la resolución deberá contener lo siguiente:

En Direcciones Departamentales

- Ejemplo para solicitudes de Uso Propio será RD-ABT-DDBE-SMU-000-2014
- Ejemplo para Solicitudes de Aprovechamiento de Volumen Menor RD-ABT-GYA-SCPM-000-2014

En Unidades Operativas de Bosque y Tierra

- Ejemplo para solicitudes de Uso Propio será RU-ABT-RIB-SMU-001-2014
- Ejemplo para solicitudes de Aprovechamiento de Volumen Menor RU-ABT-DDBE-SCPM-005-2014

10.4. Registro de aprovechamiento para Uso Domestico



 Las DD's y UOBT's, serán responsables de alimentar el formulario F-060, en formato Excel, donde deberán llenar los siguientes campos: Hoja de ruta; Fecha de ingreso; Nombre del solicitante; Nombre de la Comunidad; Especie; Cantidad; Unidad; Uso final del producto y Fecha de atención.

10.5. Plazos para evaluar y aprobar la Solicitud de Aprovechamiento

El plazo para su revisión, evaluación y aprobación si corresponde no excederá el plazo máximo de 5 días hábiles, salvo inspecciones de campo programadas por la ABT, en tal caso no excederá 15 días hábiles, la solicitud será derivada a la UFM de la jurisdicción, para que sea evaluada y emita el informe de evaluación e inspección a la ABT, sugiriendo se autorización o rechazo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015



11. MANEJO DE INFORMACION

Las Dirección Departamental Pando y Unidades Operativas de Bosque y Tierra, serán responsables de alimentar la base de datos de la ABT denominada F-015 y formulario F-060 de registro de aprovechamiento para Uso Doméstico, administrada y centralizada por la Jefatura de Administración de Aprovechamiento y Uso, considerando los siguientes puntos:

- Los formularios (F-015 y F-060) de registro de datos de las autorizaciones deberán ser reportados a la Jefatura de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso con la información del mes correspondiente.
- Las Resoluciones y (Fichas Técnicas F015) firmadas y aprobadas deberán ser <u>escaneadas</u> en un solo archivo (formato pdf.) para cada solicitud y enviadas en CD con la información del bimestre correspondiente, se sugiere enviar y guardar los archivos de la siguiente forma:
- DDBE_Resoluciones_2014

RD-ABT-DDBE-SMU-100-2012_JCT.pdf RD-ABT-DDBE-SCPM-250-2012_JCT.pdf

☑ UOBT_RIB_Resoluciones_2014

RU-ABT-RIB-SCPM-010-2014_DGC.pdf RU-ABT-RIB-SMU-120-2014_DGC.pdf

12. DEL CONTROL SOCIAL A LAS AUTORIZACIONES Y USO DEL BOSQUE.

Las comunidades que sean beneficiarias de autorizaciones y/o hagan uso de los recursos del bosque, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Remitir mediante nota escrita la designación de sus representantes que ejercerán el control social, según sus normas por usos y costumbres.
- Las Comunidades Campesinas-Indígenas, deberán efectuar un seguimiento (mediante el agente auxiliar de su Federación Sindical) a detalle de las autorizaciones efectuadas y uso de los recursos del bosque, en base a sus normas comunales y en atención a las normas vigentes, debiendo informar en caso de suscitarse una irregularidad.
- Los informes de seguimiento a las autorizaciones, deberán contar con la firma de las autoridades de la comunidad con representación orgánica y representantes del control social, como constancia del aval y seguimiento a las operaciones desarrolladas por los miembros de las comunidades.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT-224-2015

 En caso de comprobarse situaciones irregulares que el control social no hubiere observado, toda la comunidad estará sujeta a la suspensión del derecho forestal o agrario otorgado y/o sanciones según corresponda, conforme a la normativa legal vigente.

13. DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE PRESENTE DIRECTRIZ

La Dirección Departamental de Pando y los Responsables de las Unidades Operativas de Bosque y Tierra-UOBT, deberán efectuar talleres, que permitan socializar y efectivizar el cumplimiento de la presente directriz.

14. DISPOSICIONES FINALES

- ✓ Se establece el transporte libre de CFO para los siguientes productos y cantidades:
 - Castaña sin procesar (con cascara) en un volumen de hasta 18 bolsas o su equivalente a tres cajas (66 kilos), sin embargo la empresa almacenadora o comercializadora de dicho producto deberá obligatoriamente solicitar el CFO y realizar el pago de la patente correspondiente.
- Para el transporte de volúmenes menores provenientes de los Municipios de Riberalta y Guayaramerin, los CFO's, se emitirán con un tiempo de vigencia de Diez (10) días, pudiendo revalidarse por el tiempo que se considere razonable, tiempo que no deberá ser mayor a diez (10) días, teniendo en cuenta la circunstancia de cada caso.



Gobierno en los Bosques!!! ACTA DE AUTORIZACION

PARA CANTIDADES MENORES



Mediante la prese	ente, Yo:		Bosques y Tie
Titular (parcelero)			CI N°,
AUTORIZ			CI N°,
Solicitar, tramitar y menores, Certific	y obtener, aprobac ados Forestales aprovechamiento	ción de derech	os forestales en cantidades (CFO's), ante la ABT, y roducto a extraerse de mi
Número de árbol	Especie	Volumen	Coordenadas
LUGAR Y FECHA:	***************************************		
Nombre y apellidos COMUNARIO – (PARCEL CI N°	ERO)	Nombre	y apellidos CCIALIZADOR
RMA Y SELLO DE DIRIGENTE COMUNIDA	AD.		Y SELLO DE NTE DE FEDERACION

Este formulario será válido para trámites solo ante la ABT. Borrones y correcciones invalidaran el presente documento.

F.R.I. SOLICITUDES DE VOLUMEN MENOR (SCPM Y/O SMU)

	REQUISITOS A REVISAR		Cumple	Bosqu No Cumple
	Carta Solicitud de evaluación			campie
	Ubicación detallada de predio de origen y destino			
	Tipo de producto pretendido, especie y volume	en		
	Ruta de transporte pretendida			
1	Firma solicitante			
		e-mail		
	Solicitante (Opcional)	Telefono celular		
		Telefono Fijo		
		Fax.		
	Requisitos Juridicos Formales	rax.		
		(códula pasanorte		
	Fotocopia del documento de identidad vigente (cédula, pasaporte, libreta de servicio militar)			
	Documentación de acreditación derecho propie	etario del predio de		
2	origen (SCPM) ademas de documetos del destir	no donde va ser usado		
	el producto (en caso de SMU)	donde va ser usago		
	Fotocopia de la personeria juridica, en vista del original			
1	Certificación emitida por el presidente o secretario general de la			
	comunidad			
	Requisitos tecnicos formales			
	Ficha Técnica impresa y firmada por el solicitante			
	Detalle de ubicación (preferentemente georeferenciación),			
(antidad y dimensiones de los arboles fuente de			
	de extraer.	presentation and		
1	Documentación digital (CD)			
5	Base digital de datos de dimensiones por especie de los arboles			
,	pretendidos de extraer y georeferenciacion			
_	icha Técnica en formato Excel			
$\overline{}$	*) = Si la revisión es procedente, se deberá pres	sentar un eiemplar para la	ovaluación del 1	[
	Gestión por la ABT	sentar un ejempiar para ia	evaluación del l	instrumento de
1	1		Cumanla	NI CONTROL IN
ī	La documentación satisface los requisitos mínimos de		Cumple	No Cumple
	resentación	os de		
Fecha:				
		i eciia.		
		000abin0iau (100ap), 100 pro 100 000 000 a 100 a 1		magnings - may be made with a particular
1	FIRMA DEL INTERESADO	FIRMA DEL FL	JNCIONARIO -	ΔRT



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

PROTOCOLO

EVALUACIÓN PARA LA APROBACION DE SOLICITUDES PARA APROVECHAMIENTO DE VOLUMEN MENOR (SCPM Y SMU)

JEFATURA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO Y USOS

JUNIO 2015



Tabla de contenido

	APROVECHAMIENTO DE VOLUMEN MENOR (SCRIMENTO DE SOLICITUDES	_
	APROVECHAMIENTO DE VOLUMEN MENOR (SCPM y/o SMU)	DE
	1. Propósito	3
		3
	- Teoponstonidad	
	- Made toll y descripcion del protocolo	
	The state of the s	
	1 mansis techned regal	
	Contendo minimo	
	Carta de Sonettud	4
	0.2.1.2. Documento de solicitud de volumen menor en original	
	o.z.r.s. Tichas Techica F015	
	o.z.i.4. Archivos Digital (Cd)	-
	6.2.2. Evaluación Tecnica	1
	6.2.2.1. Coordenadas UTM y Sobre posición de SCPM	1
	0.2.2.2. La información Digital	-
	6.2.5. Evaluation Legal	5
	6.2.3.1. Potocopia de los documentos de identificación	_
	0.2.3.2. Documentación legal que acredite derecho propietario (para propiedades prima	1 -
	3,0 Comandades)	5
	0.2.3.3. Personeria Jurídica, para comunidades en general (solicitudes comunales)	_
	0.2.5.4. Certificación firmada por el representante de la comunidad (para comunidades	en
	general).	
	6.2.4. Observaciones	-5
	6.3. Conclusiones	-5
,		
1	ANEXO	6

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA APROBACION DE SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO DE VOLUMEN MENOR (SCPM y/o SMU)



1. Propósito

El presente protocolo tiene como propósito establecer un procedimiento a todo el conjunto de procesos en materia de evaluación y revisión, de solicitudes para la Autorización de Aprovechamiento de Volúmenes Menores (SCPM y/o SMU), que forma parte de las atribuciones de la Unidad de Otorgación de Derechos de Aprovechamiento y Usos, de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras, que deje como resultado un proceso ágil y eficiente de su presentación y aprobación.

2. Justificación

Después de más de 3 años, de la restructuración de la ABT (Ex Superintendencia Forestal), se ve necesario contar con un protocolo (procedimiento), para una evaluación y revisión cuyo proceso sea más rápido y completo.

3. Objetivo

El objetivo del presente protocolo es agilizar, uniformizar criterios y facilitar el proceso de evaluación y revisión de solicitudes para la Autorización de Aprovechamiento de Volúmenes Menores (SCPM y/o SMU), a los funcionarios públicos de las UOBT y Direcciones Departamentales.

4. Alcance

El presente protocolo describe los requisitos mínimos a evaluar y revisar, para agilizar el proceso referente a aprobación de Autorizaciones Menores.

Este protocolo es aplicable a todas las oficinas a nivel nacional que tiene dentro de sus funciones las actividades de evaluación de este tipo de solicitudes.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre las bases de las necesidades que surjan de parte de los usuarios y las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

5. Responsabilidad

La ejecución y aplicación de estos protocolos recae en todos los funcionarios públicos, de la ABT, la responsabilidad de su cumplimiento es de la Dirección general de Manejo de Bosque y Tierra, las Direcciones Departamentales y UOBT

6. Evaluación y descripción del proceso del protocolo

A continuación se especificara y describirá los contenidos mínimos para la evaluación y revisión:

6.1. Antecedentes

En esta parte del informe se debe poner los antecedentes mínimos del SCPM, que no debe sobrepasar de 3 parrafos, donde debe incluirse la fecha de presentación de la solicitud e indicar cuantas solicitudes anteriormente se presentaron en la propiedad, etc.

6.2. Análisis técnico legal

En un párrafo se debe colocar los datos de la propiedad (Tipo de propiedad, Nombre), la ubicación política (municipio, provincia y departamento), los datos del solicitante (Nombre y Carnet de Identidad), además de la usua datos del elaborador (sea este el responsable de la UFM o profesional registro ante la ABT según

Después bien una tabla de evaluación, que tiene un formato de un cuadro (tabla), donde se hace referencia a un cumplimiento mínimo de aprobación (SI, NO y No Aplica), que está dividido en tres etapas: <u>Contenido mínimo, Análisis técnico y Análisis legal</u>

6.2.1. Contenido mínimo

Es la información y documentos mínimos, con los que debe ser presentada la solicitud, parecido al formato de los sistemas de respuesta inmediata, los cuales se detallan a continuación:

6.2.1.1. Carta de solicitud

Se debe evaluar que la carta este firmada por el titular de la propiedad o el representante legal, además que tiene que hacer referencia al domicilio legal para notificación, los cuales solo puede ser: Teléfono Fax, Dirección de Correo Electrónico, Su casa si no está a más de 10 cuadras de la oficina donde presentaron el instrumento y por último la secretaria de la ABT (ofician donde presentaron el documento). Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI o NO).

6.2.1.2. Documento de solicitud de volumen menor en original

El documento del SCPM, debe ser firmado en todas sus hojas por el titular o represéntate legal de la propiedad y Responsable de la UFM o Agente Auxiliar (Según corresponda). Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI o NO).

6.2.1.3. Fichas Técnica F015

Debe verificar que la ficha técnica este correctamente llenada, además que debe venir firmada por el titular o represéntate legal de la propiedad y Responsable de la UFM o el Agente Auxiliar (según corresponda). Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI o NO).

6.2.1.4. Archivos Digital (Cd)

Debe verificar que toda la información solicitada en digital, este dentro del Cd, además que todos los archivos deben ser ejecutables. Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI o NO).

6.2.2. Evaluación Técnica

Es la información y resultados, que deben ser evaluados técnicamente, el cual se detalla a continuación:

6.2.2.1. Coordenadas UTM y Sobre posición de SCPM

Se debe hacer la sobre posición de las coordenadas UTM, que se encuentre dentro de la propiedad del solicitante. Además de hacer la sobre posición de las coordenadas UTM del SCPM, para verificar que no esté sobrepuestas a: Derechos (PGMF, POAF, PDM, Etc.). Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI

6.2.2.2. La información Digital

Verificar si la información digital, coincide con los datos declarados en las planillas de campo. Su forma Resques y Tierra anotación de aprobación o rechazó es (SI o NO).

6.2.3. Evaluación Legal

Es la información y documentos legales, que deben ser evaluados por la parte jurídica, los cuales se detallan a continuación:

- 6.2.3.1. Fotocopia de los documentos de identificación.
- . Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI o NO).
 - 6.2.3.2. Documentación legal que acredite derecho propietario (para propiedades privadas y/o Comunidades)
- . Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI, NO o No Aplica).
 - 6.2.3.3. Personería Jurídica, para comunidades en general (solicitudes comunales).
- . Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI, NO o No Aplica).
 - 6.2.3.4. Certificación firmada por el representante de la comunidad (para comunidades en general).
- . Su forma de anotación de aprobación o rechazó es (SI, NO o No Aplica).

6.2.4. Observaciones

En todos los campos existe la opción de observaciones, siempre que se anote NO a la aprobación, en estos campos se debe hacer la aclaración del porqué del rechazo, de manera clara y resumida.

6.3. Conclusiones

En las conclusiones se debe hacer mención a las observaciones más importantes, además de definir si se aprueba o se manda la solicitud a subsanaciones.





ANEXO

INFORME TÉCNICO LEGAL ITD-DGMBT-001/2013

A: Vía: De:

Ref.: evaluación SCPM 2014 "

Lugar y fecha:

, 11 de Marzo de 2014.

I. ANTECEDENTES

Que, en fecha 19 de septiembre de 2013, mediante carta con recepción en secretaria Nº 6672-2013, la señora ELIGIA CUELLAR JIMENEZ con C.I. Nº 10805172 BN, en su calidad de viviente reconocido del pueblo indígena CANICHANA Comunidad "VILLA CHICA" ubicada en la Provincia Moxos, Municipio San Ignacio del departamento Beni, presenta y solicita autorización de Aprovechamiento y Transporte de Productos en Cantidades Menores, Maderables y no Maderables (SPCP), para comercialización ,trayéndolo desde su comunidad hasta la ciudad de Trinidad.

II. ANALISIS TÉCNICO - LEGAL

En aplicación al Procedimiento Técnico Operativo (ITE-IOP-002/2002), Directriz ABT-Nº 006-2012 (Norma de Promoción y Acceso a los Recursos de Bosque por parte de las Comunidades Campesinas), Directriz Técnica ITE-Nº 003/2011 (Procedimiento para la emisión de Certificados Forestales de Origen Digitales), Directriz ABT Nº 001/2011 (Regulación en el ejercicio de Agentes Auxiliares y Responsabilidades de los Titulares de Derechos), Directriz Nº 001/2012 (Requisitos legales en solicitudes de Instrumentos de Planificación y Operación Forestal y Agrario), CID-DGMBT-317-2013 (Acrónimo de Siglas para cada tipo de tramite) y otros, se tienen los siguientes resultados:

		Cumplimiento	Observaciones
Contenido mínimo de SCPM (Archivo y Documento)	Carta Solicitud de evaluación y aprobación, Señalando, número de teléfono fijo, celular, correo electrónico y domicilio procesal (Firmada por el Titular o Representante Legal)	SI	
	La carta de solicitud indica que tipo de derecho se pide aprobar		
	La carta de solicitud indica lugar de origen y destino del producto forestal. Para el caso de comercialización el destino deberá necesariamente ser una carpintería categoría E o un centro artesanal inscrito a la ABT según Directriz ABT N° 002/2012.	SI	
	Fichas Técnica F0-15, se encuentra firmada por el Responsable UFM y/o Agente Auxiliar y Titular.	SI	
	Presenta FO-15 en formato digital (CD)	SI	
1 (Texto y	Presenta dentro del documento, planilla de romaneo (DAP, largo y georeferenciación de los arboles a extraer)	SI	
	Las hojas del documento presentado se encuentran en su totalidad firmadas por el Titular del derecho y/o representante legal, conforme indica la Directriz ABT Nº 001-2011		
ados	El SCPM solicitado no se encuentra dentro de derechos autorizados:		
Contenido del SCPM (Texto y Resultados)	• PGMF		
	• POAF • PDM	SI	
	• POP		
	Presenta declaración de responsabilidad debidamente firmada Titular y/o Representante Legal del SCPM de acuerdo a la Directriz ABT Nº 001/2011	SI	

ABT
Autoridad de
Bosques y Tierra

	Los volúmenes totales por especie mencionadas en la FO-15 coinciden con la planilla de romaneo del documento (físico)	SI	A
	La transformación de madera en troza a madera semi elaborada está calculado con el 40% de rendimiento, según resolución administrativa N° 379/2012.	Si	Fiscall Bo
	En la ficha FO-15 propone el aprovechamiento como mínimo de 2 (dos) especies, según Directriz 002/2012.		
	El volumen solicitado no sobrepasa los 3000 pie tablares (Pt.) o su equivalente en metros cúbicos rola (m³r)	SI	
	El SCPM solicitado presenta certificación de la comunidad que avale la solicitud del interesado y el lugar de origen del producto.	SI	
	El SCPM presenta personería jurídica de la comunidad que avale la solicitud del interesado.	SI	
	El SCPM presenta informe de la UFM de verificación que incluya la georeferenciación de los arboles a aprovechar (Coordenadas UTM).	SI	
	El SCPM presenta documentación legal que acredite derecho propietario y/o posesorio (Titulo Ejecutorial u otro documento idóneo) del fundo o lugar de origen del producto.		
	El SCPM presenta fotocopia de la documentación vigente que acredite la identidad del solicitante, debidamente firmado.	27 (1990)	
ş	Fotocopia de los documentos de identificación del presentante y del profesional responsable	Si	
	Presenta contrato de prestación de servicio (si corresponde a la transformación en centro de procesamiento).		
Legal	Revisada la base de datos el solicitante no solicita aprovechar las mismas especies que se le autorizaron en la solicitud anterior.		
entos	El solicitante no requiere aprovechar las especies como Mara, Cedro, Roble, Morado, y otras que forman parte del CITE.		
Documentos Legales	Revisada la base de datos el solicitante no ha sobrepasado este tipo de autorizaciones más de seis (6) veces al año por familia y/o parcela.		
	Realizada la soreposición el SCPM no se sobrepone con aéreas protegidas como por ejemplos: parques, santuarios, reservas de vida silvestre reserva natural de inmovilización.		

III. CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la solicitud del SPCP, se tiene la siguiente conclusión:

De conformidad con la Directriz ABT-N° 002/2012, Directriz ABT-N° xxx/2014 la solicitud de Aprovechamiento y Transporte de Productos en Cantidades Menores, Maderables y no Maderables (SPCP), para comercialización, presentada por la señora ELIGIA CUELLAR JIMENEZ con C.I. N° 10805172 BN, en su calidad de viviente reconocido del pueblo indígena CANICHANA Comunidad "VILLA CHICA" ubicada en la Provincia Moxos, Municipio San Ignacio del departamento Beni, CUMPLE, con los requisitos mínimos exigidos de acuerdo a las normativas vigentes para su aprobación.

IV. SUGERENCIA

Se sugiere al Director Departamental Beni se realice la aprobación del presente SPCP ya que CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos de acuerdo a Ley Forestal 1700 y Normativa Vigente para la COMERCIALIZACIÓN del producto solicitado, presentado por la señora ELIGIA CUELLAR JIMENEZ con C.I. Nº 10805172 BN, DESDE el pueblo indígena CANICHANA Comunidad "VILLA CHICA", hasta la ciudad de TRINIDAD.